

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001760 DE 13 AGO 2019

"Por medio de la cual se declara desierto proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM-005- 2019, del Grupo 2, Jaiba, cuyo objeto es: "Hacer la evaluación del potencial aprovechable en el tercer periodo reproductivo del año de los siguientes recursos pesqueros: 1. Langosta en la Guajira 2. Jaiba en el Caribe colombiano"

EL DIRECTO GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, artículos 3° y 9° de la Ley 489 de 1998, artículo 12 (adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007) y numeral 9° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el del Decreto 4181 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 00001571 del 23 de Julio de 2019, el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP, ordenó la apertura del Concurso de Méritos Abierto No. 005 de 2019, cuyo objeto es: *"Hacer la evaluación del potencial aprovechable en el tercer periodo reproductivo del año de los siguientes recursos pesqueros: 1. Langosta en la Guajira 2. Jaiba en el Caribe colombiano"*

Que la publicación del pliego de condiciones definitivo se efectuó en el Portal Único de Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co, el 15 de julio de 2019.

Que en el respectivo pliego de condiciones del proceso, se especificaron todos los aspectos relativos al objeto, regulación jurídica, determinación de los factores objetivos de selección y todas las circunstancias necesarias para garantizar la existencia de reglas objetivas, claras y completas.

Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección se estableció en la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES (\$372.000.000) M/L** incluido IVA y todos los impuestos a los que haya lugar, discriminado así: **GRUPO 1. LANGOSTA** por **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$199.000.000,00) M/L** incluido IVA y todos los impuestos a los que haya lugar. **GRUPO 2. JAIBA** por **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES PESOS (\$173.000.000) M/L**, incluido IVA y todos los impuestos a los que haya lugar.

Que durante el término de traslado del pliego de condiciones, se recibieron observaciones técnicas y financieras por parte del proponente Fauna Caribe Colombiana, los cuales fueron contestadas por la AUNAP y publicadas en el SECOP II, el 23 de julio de 2019.

Que la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo se efectuó en el Portal Único de Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co, el 23 de julio de 2019.

Que mediante documento de fecha 29 de Julio de 2019, el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, designó y conformó el Comité de Evaluador.

Que mediante adenda No 1 del 30 de julio de 2019, se modificó el cronograma, según solicitud realizada por el segmento técnico del comité evaluador el día 30 de julio de 2019 por correo electrónico, para que se diera publicidad al informe preliminar de evaluación de ofertas el 02 de agosto de 2019 hasta las 10:00 a.m.

Que en la hora y fecha prevista para el cierre del proceso, esto es el 29 de Julio de 2019, a las 11:00 am, presentó oferta los proponentes **FAUNA CARIBE y ECOSFERA**.

Que realizado el estudio y análisis por parte del comité evaluador de la propuesta presentada, se dio a conocer el informe de verificación preliminar financiero, técnico y jurídico, publicado en el Portal 

"Por medio de la cual se declara desierto proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM-005- 2019, para el Grupo 2, Jaiba.

Único de Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co, el 02 de agosto de 2019, el cual arrojó el siguiente resultado:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO FINAL
FAUNA CARIBE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
ECOSFERA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Que de acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1882 de 2018, se aceptaron las subsanaciones del proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Que mediante adenda No 2 del 08 de agosto de 2019, se modificó el cronograma, teniendo en cuenta que el martes 06 de agosto 2019, se publicó en la plataforma SECOP II, nuevamente informe financiero corregido, toda vez que el formato de evaluación, por error involuntario del comité evaluador, quedaron mal establecidos los indicadores financieros requeridos, los cuales no alteraban el resultado de la evaluación inicialmente publicado.

Que el 09 de agosto de 2019, se publicó el informe definitivo, el cual quedó así:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO FINAL
FAUNA CARIBE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
ECOSFERA	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADA

Que atendiendo a lo previsto en el cronograma del proceso se dio inicio a la Audiencia Pública de Comunicación del Orden de Elegibilidad y Adjudicación, el 12 de agosto de 2019, a las 3:30 pm en las instalaciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, ubicadas en la Calle 40A No. 13-09 Piso 15, Sala de Juntas del Secretario General.

Que en la mencionada audiencia se dio apertura al sobre electrónico No. 3 en la Plataforma del SECOP II, que contenía la oferta económica presentada por el proponente **FUNDACIÓN FAUNA CARIBE COLOMBIANA**.

Que después del análisis del formato de propuesta económica del Grupo 2, jaiba, se verificó que no superó el presupuesto oficial determinado para ese grupo establecido para el presente proceso de selección y que el valor consignado en la Plataforma SECOP II coincidía con el consignado en el formato de oferta económica.

Que acto seguido se procedió a verificar en el formato de oferta económica del Grupo 2: jaiba, que los valores consignados no sean mayor a los porcentajes definidos para cada uno de los rubros establecidos en el estudio de mercado del pliego de condiciones, presentándose la siguiente inconsistencia:

1. El ítem de transporte establecido en el Anexo N°3 "Propuesta Económica" del grupo 2 Jaiba, sobrepasa el porcentaje definido para ese rubro establecido en el estudio mercado del pliego de condiciones, es decir, la sumatoria de los valores ofertados por el proponente para el rubro de transporte fue de 12,23%, lo cual sobrepasa el 9.73% establecido en el estudio de mercado del pliego, por lo tanto, se debe dar aplicación al literal i, del numeral 11 **RECHAZO DE LAS PROPUESTAS**, del pliego de condiciones: "Si la propuesta económica presentada, después de su revisión y corrección aritmética, sobrepasa el valor establecido como presupuesto oficial,

"Por medio de la cual se declara desierto proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM-005- 2019, para el Grupo 2, Jaiba.

para cada rubro de acuerdo con el estudio de mercado del numeral 7.1.4 " Propuesta Económica", del presente pliego de condiciones."

Que en virtud de lo anterior los integrantes del comité evaluador, recomendaron al Ordenador del Gasto, declarar desierto el proceso de concurso de méritos No 005 de 2019 del Grupo 2, Jaiba, del proponente **FUNDACIÓN FAUNA CARIBE COLOMBIANA**, por no cumplir los requisitos técnicos exigidos por la entidad.

Que en vista de lo anterior, el Ordenador del Gasto con fundamento en lo dispuesto en el Estatuto de Contratación contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, acoge la recomendación efectuada por los miembros del comité evaluador.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el Concurso de Méritos Abierto No. 005 de 2019, cuyo objeto consiste en: "Hacer la evaluación del potencial aprovechable en el tercer periodo reproductivo del año de los siguientes recursos pesqueros: 1. Langosta en la Guajira 2. Jaiba en el Caribe colombiano", para el **GRUPO 2, JAIBA**, del proponente **FAUNA CARIBE COLOMBIANA**, identificado con NIT 900.043.253-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: TERCERO: Contra el presente Acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

13 AGO 2019

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NICOLAS IGNACIO DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

VoBo: Daniel Enrique Ariza Heredia/Secretario General. 
Revisó: Milton Laureano Cuervo Casallas / Líder de Gestión Contractual 
Proyecto: Melissa Palmera Castilla / Abogada Grupo de Gestión Contractual 